

5382 ORDEN de 31 de marzo de 1997, por la que se modifica la Orden de 1 de agosto de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regulan ayudas para inversiones destinadas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios.

La Orden de 1 de agosto de 1996 (B.O.R.M. de 20 de agosto) regula ayudas para inversiones destinadas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, con el fin de adaptar las industrias agroalimentarias al escenario marcado por la Unión Europea.

En cumplimiento de esta finalidad, así como el objetivo de extender las ayudas al mayor número posible de pequeñas y medianas empresas, aconsejan realizar algunas modificaciones en el texto de la citada Orden.

En su virtud,

DISPONGO

Primero.— El número quinto de la Orden de 1 de agosto de 1996 queda redactado en los siguientes términos:

“Quinto.—Tipo de cuantía de las ayudas.

1.— La ayuda consistirá en una subvención de los costes totales de la inversión en los porcentajes y a los beneficiarios que a continuación se especifican:

a) Hasta un 30% con un máximo de 18.000.000 de pesetas, para los proyectos presentados por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), Organizaciones de Productores de Cítricos (OPC) y Agrupaciones de Productores Agrarios (APAS).

b) Hasta un 27,5%, con un máximo de 16.500.000 pesetas, para los proyectos presentados por Cooperativas y SAT de comercialización.

c) Hasta un 25% en los demás casos, con un máximo de 15.000.000 de pesetas.

La condición del OPFH, OPC, APA, Cooperativa o SAT habrá de ostentarse en el momento de presentación de la solicitud.

2.— Las inversiones realizadas por empresas que se instalen por primera vez en los municipios definidos en las Directivas del Consejo 86/466/CEE, de 14 de julio y 91/465/CEE, de 22 de julio, como zonas agrícolas desfavorecidas que a continuación se relacionan tendrán un suplemento de subvención del 10% sobre el importe de la inversión siempre que la empresa no cierre otra instalación en la Región de Murcia al menos durante cinco años. Este suplemento no podrá exceder de 6.000.000 de pesetas.

Zonas áridas de interior

Abanilla
Albudeite
Bullas
Campos del Río
Cehégín
Fortuna
Jumilla
Mula
Pliego
Yecla

Zonas de montaña

Caravaca de la Cruz
Lorca (parte). (Véase Anexo I)
Moratalla

Zonas afectadas por limitaciones específicas

Cartagena
Fuente Álamo
San Javier
San Pedro del Pinatar
Torre Pacheco

3.— En el caso de proyectos presentados por empresas cuyos fondos propios superen los 300 millones de pesetas, la ayuda se reducirá en un 10% sobre el importe de la subvención.

Segundo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 31 de marzo de 1997.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**